

Pre-informe técnico del proyecto de ley
sobre Arbitraje Comercial
Expediente.-01817-2006-plo-se

A:

Lic. MAYRA RUIZ DE ASTWOOD
Directora de Departamento de comisiones.

De

Lic. SANDRA CASTILLO
Coordinadora técnica.

Asunto

Evaluación técnico procesal
del proyecto de ley N0.00937-2006-
SLO-SE.

Este proyecto de ley parte de la necesidad de que la República Dominicana cuente con un marco jurídico adecuado, que promueva la utilización de la figura del arbitraje como un mecanismo alternativo de resolución de controversias, y promueva el avance hacia el fortalecimiento de las instituciones, así como el desarrollo económico, acorde con los compromisos asumidos por el país en ocasión de los acuerdos de libre comercio entre la República Dominicana, Centroamérica y los Estados Unidos (DR-CAFTA), entre otros

Este proyecto de ley fue presentado por el Poder Ejecutivo, depositado el 13/6/ 2006. En Agenda para tomar en consideración, 13/06/06. Enviado a Comisión el 14/06/2006. Proyecto del período 2002-2006.-

De conformidad con lo anterior, se elaboró un cuadro comparativo con el articulado de la ley y los proyectos para efecto de comparación, se destacaron en negritas las diferencias, con respecto al proyecto de ley.

Como metodología para la elaboración del cuadro solicitado, se tomo de referencia el texto del proyecto de ley sobre Arbitraje Comercial y la versión corregida, emitida por el señor César Pina Toribio, Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo y por tanto, se procedió a analizar el proyecto de ley y la propuesta en mención.

En este sentido, se presenta el cuadro comparativo siguiente:

OPINION PERSONAL

Arbitraje Comercial

Las decisiones de la Comisión de Mediación y Arbitraje Comercial y de su Consejo Consultivo, parten de la base de que el arbitraje mercantil no debe ser sólo una batalla legal, sino una averiguación honesta a cargo de personas prudentes, a la luz de los principios de la buena fe y los usos de la industria o comercio involucrados.

Esta investigación tiene el propósito de conocer las necesidades, que tiene la República Dominicana de contar con un marco jurídico adecuado, que sobre todo promueva la utilización de la figura del arbitraje como mecanismo de solucionar controversias entre las partes.

En su caso las modificaciones que convinieron, en el proyecto de ley deben ser analizadas y ponderadas mas detalladamente para que se llegué a un acuerdo favorable. Puesto que no existe un desacuerdo en cuanto al fondo sino mas bien en la forma del proyecto. Para que den soluciones razonables y justas, no legalistas, a las cuestiones sometidas al Tribunal.

Consideramos que es de la esencial, tener cuidado de que los procedimientos de mediación y de arbitraje, para que estos no terminen en transacciones o laudos obligatorios, susceptibles de ser reconocidos por los jueces y las autoridades como válidos, vinculantes y ejecutables. Especialmente en la jurisdicción o jurisdicciones en que sea probable para dar lugar al cumplimiento. Sin embargo, en el cumplimiento de estas funciones, los tribunales arbitrales, deben tomar en cuenta la necesidad de dar pronta solución a la controversia y de no hacer incurrir a las partes en gastos elevados e innecesarios en relación con la complejidad y cuantía de la disputa.

<p>Artículo 1.- Artículo 1. Literal F, Cuando una disposición de la presente ley, se refiera a una demanda, se aplicará también a una convención, y cuando se refiera a una contestación se aplicará asimismo a la contestación de esa reconvencción, excepto el inciso del artículo 25 y el inciso del párrafo 2.</p> <p>Artículo 6.- Tribunal para el cumplimiento de determinadas funciones de asistencia y supervisiones funciones a que se refieren los artículos 11, numerales 3 y 4; 13, numeral 3; 14; 16; 29 y 37, numeral 2, serán ejercidas mediante decisión del presidente de las Salas Civiles y Comerciales del juzgado de Primera Instancia de la Jurisdicción competentes disposiciones de los artículos 34, numeral 2); 35; y 36, cuando sean aplicables solo podrán ser ejercidas mediante decisión del presidente de las salas civiles y comerciales del juzgado de primera Instancia de la Jurisdicción competente, o de quien haga sus veces durante el arbitraje</p> <p>Artículo 10.- Se omiten las palabras; 1.conseguirlo 2. Debidamente 3. Para un árbitro.</p>	<p>Artículo 1.- literal F Cuando una disposición de la presente ley, se refiera a una demanda, se aplicará también a una convención, y cuando se refiera a una contestación se aplicará asimismo a la contestación de esa reconvencción, excepto el inciso del artículo 24 y el inciso del párrafo 2.</p> <p>Artículo 6.- tribunal para el cumplimiento de determinadas funciones de asistencia y supervisiones. Las funciones a que se refieren los artículos 10, numerales 3 y 4; 12, numeral 3; 14; 16; 28 y 34, numeral 2, serán ejercidas mediante decisión del presidente de las salas civiles y comerciales del juzgado de primera instancia de la jurisdicción competente.</p> <ul style="list-style-type: none"> Las disposiciones de los artículos 33, numeral 2); 34; y 35, cuando sean aplicables solo podrán ser ejercidas mediante decisión del presidente de las salas civiles y comerciales del juzgado de primera instancia de la jurisdicción competente, o de quien haga sus veces. <p>Artículo 10. Por las palabras.- 1.adoptarla 2. Se omite 3. para elegir un árbitro</p>
---	--

Después de haber realizado un análisis comparativo de ambos proyectos, ponemos a consideración, algunos de los puntos principales que ameritan ser estudiados y ponderados Tales como:

- La distorsión en cuanto al ordenamiento de los artículos.
- Desmontar la disparidad en cuanto a los títulos y secuencias.
- Hacer un ordenamiento nuevo analizado y ponderado por las partes.